



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**VISTOS:** El Informe N.º 000073-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 21 de abril de 2026; el Informe N.º 000784-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 22 de abril de 2026; y el Informe N.º 000303-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 20 de abril de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LAS NUEVE SINFONÍAS DE BEETHOVEN: SINFONÍAS N.º 5 Y N.º 6"; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y, c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; y, 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Informe N.º 000303-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 20 de abril de 2026, la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, representada por don Ítalo Luis Iizarbe Ayala, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LAS NUEVE SINFONÍAS DE BEETHOVEN: SINFONÍAS N.º 5 Y N.º 6", a realizarse el viernes 24 de abril de 2026 a las 8:00 p.m., en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2465, San Borja;

Que, mediante el Informe N.º 000073-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 21 de abril de 2026, la Dirección de Artes ha verificado el cumplimiento de lo exigido en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, teniéndose por acreditada la solicitud a través del Informe N.º 000303-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC el cual reúne los requisitos exigidos, no resultando aplicable la exigencia de la constancia de pago por derecho de trámite al tratarse de una solicitud proveniente de un órgano de la propia entidad ministerial;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe técnico señala que se trata de la presentación de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario bajo la dirección del maestro Pablo Sabat; presentando en esta oportunidad la Sinfonía N.º 5 en do menor, Op. 67, la cual, célebre por su poderoso motivo inicial, destaca por su intensidad dramática, coherencia estructural y desarrollo temático, convirtiéndose en una de las obras más emblemáticas de la tradición musical occidental; así como la Sinfonía N.º 6 en fa mayor, Op. 68 "Pastoral", que introduce un enfoque programático que evoca la naturaleza y amplía las posibilidades expresivas de la música sinfónica; exigiendo dominio técnico, precisión interpretativa y comprensión estilística del repertorio académico internacional, en lo que constituye un espectáculo de música clásica que forma parte del ciclo de conciertos dedicado a la interpretación integral del repertorio sinfónico de Ludwig van Beethoven;

Que, "LAS NUEVE SINFONÍAS DE BEETHOVEN: SINFONÍAS N.º 5 Y N.º 6" constituyen obras representativas del período medio del compositor alemán; asimismo, el programa incluye la obra contemporánea "Q'eswachaca" del compositor peruano Issias Alonzo, generando un diálogo estético entre el repertorio clásico universal y la creación musical contemporánea nacional;

Que, respecto del contenido cultural, la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario presentará un concierto en el cual la articulación entre el repertorio histórico y la creación contemporánea promueve la versatilidad interpretativa de la orquesta y favorece el acercamiento del público a distintas corrientes de la música académica, cuya presentación se encuentra en el marco de un espectáculo artístico-



cultural en vivo de naturaleza escénica y de acceso público; siendo una presentación con un profundo contenido cultural, pues se trata de un concierto de música clásica que contribuye a la formación de públicos;

Que, el espectáculo "LAS NUEVE SINFONÍAS DE BEETHOVEN: SINFONÍAS N.º 5 Y N.º 6" es un concierto cuya estructura reafirma el carácter académico y formativo del evento; donde la Sinfonía N.º 5 en do menor, Op. 67, reconocida por su icónico motivo inicial, constituye un hito en la historia de la música por su intensidad dramática y desarrollo temático, marcando una evolución en el lenguaje sinfónico; mientras que la Sinfonía N.º 6 en fa mayor, Op. 68, conocida como "Pastoral", contrasta por su carácter evocador y descriptivo al incorporar elementos programáticos que reflejan la relación entre la música y la naturaleza, evidenciando la amplitud expresiva del compositor dentro del tránsito entre el clasicismo y el romanticismo; a lo cual se suma la inclusión de la obra contemporánea "Q'eswachaca" del compositor peruano Issias Alonzo, ampliando el horizonte estético del concierto al incorporar un lenguaje compositivo actual que dialoga con referentes culturales andinos y explora nuevas posibilidades tímbricas y estructurales dentro del formato orquestal, lo que permite promover la versatilidad interpretativa de la orquesta y favorece el acercamiento del público a diversas corrientes de la música académica;

Que, se trata de dos propuestas que permitirán al público experimentar un diálogo intercultural a través de la música y contribuye a la difusión y puesta en valor de obras tanto nacionales como internacionales; además, la participación de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario aporta un nivel de excelencia interpretativa que caracteriza a los eventos de música clásica y contribuye a su promoción y difusión que es de gran valor para la sociedad; advirtiéndose que el contenido del espectáculo "LAS NUEVE SINFONÍAS DE BEETHOVEN: SINFONÍAS N.º 5 Y N.º 6" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, preservando los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "LAS NUEVE SINFONÍAS DE BEETHOVEN: SINFONÍAS N.º 5 Y N.º 6" es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural toda vez que la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario, a través de este concierto, busca transmitir un mensaje de apreciación por la música clásica y su importancia en la cultura universal; siendo que la interpretación de obras de compositores clásicos y contemporáneos fomenta el conocimiento y la valoración de este género musical, así como el desarrollo de habilidades musicales en los artistas y el público; erigiéndose como un concierto que contribuye al enriquecimiento del panorama cultural de la comunidad al ofrecer una experiencia artística de alta calidad, promoviendo el cumplimiento del segundo Objetivo Prioritario de la Política Nacional de Cultura orientada a incrementar la participación de la población en las expresiones artístico-culturales;

Que, las actividades culturales de los Elencos Nacionales responden a los fines de la política cultural del Estado, como son la promoción y difusión de los diversos géneros y formas interpretativas en el campo de la música; siendo que el contenido de los espectáculos no vulnera ningún derecho constitucional por cuanto están estrechamente vinculados a temas culturales;



Que, de la revisión del expediente se advierte que "LAS NUEVE SINFONÍAS DE BEETHOVEN: SINFONÍAS N.º 5 Y N.º 6" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; por el contrario, se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación, en la medida que las actividades de los Elencos Nacionales, en este caso la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario, constituyen un espectáculo que aporta al desarrollo cultural al tratarse de una programación artística cuya finalidad es llevar al público la mejor selección del repertorio universal de la música;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento cuenta con un aforo habilitado de 1299 localidades y con costos de entradas regulares distribuidos en: Platea Baja a S/ 50.00 con un aforo de 394; Platea Baja solo silla de ruedas a S/ 50.00 con un aforo de 4; Platea Alta a S/ 40.00 con un aforo de 233; Platea Alta solo silla de ruedas a S/ 40.00 con un aforo de 4; Platea Lateral a S/ 40.00 con un aforo de 54; Piso 2 a S/ 30.00 con un aforo de 168; Piso 2 solo silla de ruedas a S/ 30.00 con un aforo de 2; Piso 2 lateral a S/ 30.00 con un aforo de 42; Piso 2 lateral solo silla de ruedas a S/ 30.00 con un aforo de 2; Piso 3 a S/ 20.00 con un aforo de 154; Piso 3 lateral a S/ 20.00 con un aforo de 44; Piso 4 a S/ 15.00 con un aforo de 178 y Piso 4 lateral a S/ 15.00 con un aforo de 20; asimismo, un descuento del 50% sobre el valor de la entrada regular para los niños hasta 12 años, estudiantes de universidades o institutos, mayores de 60 años, jubilados, afiliados al CONADIS y personal de Servicio Militar Voluntario;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que el costo de las entradas se enmarca dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica no representan una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales. Por lo tanto, de la evaluación técnica realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que el Informe N.º 000303-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC presentado por la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura reúne los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente; en tal sentido, resulta viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo a la presentación de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario con el espectáculo de música clásica denominado "LAS NUEVE SINFONÍAS DE BEETHOVEN: SINFONÍAS N.º 5 Y N.º 6", a realizarse el 24 de abril de 2026 a las 8:00 p.m., en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2465, San Borja, departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "LAS NUEVE SINFONÍAS DE BEETHOVEN: SINFONÍAS N.º 5 Y N.º 6", por realizarse el viernes 24 de abril de 2026 en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Informe N.º 000303-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC.

**Artículo 5º.-** Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES